



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El Ministerio de Seguridad de la Nación ha puesto en marcha Jornadas Intermunicipales de Seguridad Ciudadana y los Gobiernos locales ante los desafíos del presente. La primera de ellas se ha llevado adelante en la ciudad de Santa Fe y participaron representantes de distintos municipios de las provincias Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Corrientes y Chaco.

En nuestra provincia hemos desde hace tiempo resaltado el concepto de seguridad ciudadana y su tratamiento integral y abierto entre las autoridades responsables provinciales y los gobiernos locales.

Así, ya en el año 2006 se sancionaba la Ley n° 4055 de autoría del entonces Legislador Bautista Mendioroz que creaba en todo el territorio de la Provincia de Río Negro los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana. Esta Ley sería luego reemplazada por la Ley 4200 del Poder Ejecutivo Provincial, que Crea el Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro, el que quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace. Esta ley incluye entre los integrantes del Sistema a los Consejo Locales de Seguridad Ciudadana.

Esta legislación no hace más que reivindicar que la práctica ha demostrado que las comunidades locales han conformado espacios de participación en materia de seguridad que se han institucionalizado con la denominación de Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

La incorporación del término Seguridad Ciudadana está reflejando un cambio de paradigma a nivel mundial que resalta la importancia de la participación de la ciudadanía en la gestión de las políticas públicas de seguridad y refuerza la idea de una democracia más participativa y no meramente representativa.

Está claro que la seguridad pública está a cargo exclusivo del Estado provincial e importa para los habitantes de la Provincia de Río Negro, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales tal como reza el art 2 de la Ley 4200. Pero también lo está el hecho que el Estado provincial coordinará su actuación con todos los organismos gubernamentales y promoverá la participación de la ciudadanía en la definición de las políticas de seguridad.

Asimismo el artículo 3° de la misma Ley establece que el Sistema de Seguridad Pública tendrá por



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

objeto además de su función específica en términos de la seguridad pública y defensa de los derechos de los rionegrinos, algunos aspectos vinculados a "Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para: la investigación, prevención de delitos, persecución y aprehensión de sus autores, así como para el intercambio de información delictiva en los términos de esta ley."; "Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con los municipios que se adhieran al presente sistema, para la prevención, investigación y persecución de contraventores, y " Coordinar la capacitación de los organismos de seguridad."

En esa línea de trabajo y la del acompañamiento a las ya muchas ciudades de Río Negro que han asumido un compromiso propio en este sentido, sin duda que el acompañamiento que se pueda obtener desde el Gobierno Nacional para la capacitación y eventual equipamiento, es sumamente importante por su capacidad técnica y de acción instalada en nuestra provincia para introducir conceptos de análisis estadístico y geoespacial de eventos delictivos y exponer diferentes herramientas disponibles en materia de equipamiento de seguridad electrónica.

Por ello:

**Autor:** Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias ante el Ministerio de Seguridad de la Nación a fin de propiciar la realización en la provincia de Río Negro, en lugar a designar, de una Jornada Provincial Intermunicipal de Seguridad Ciudadana - Los Gobiernos Locales ante los Desafíos del Presente-, que la Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación del mencionado Ministerio viene realizando en otras jurisdicciones del país.

**Artículo 2°.-** De forma.